

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En Soria	{	Tres meses...	3'75 ptas.
		Seis id.....	7'50 »
		Un año.....	15 »
Fuera de Soria.	{	Tres meses...	4 »
		Seis id.....	8 »
		Un año.....	16 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 301.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me dice en telegrama fecha 9 del actual, lo que sigue:

«Ruego a V. E. que, teniendo presente sentencia Tribunal Supremo 5 Abril 1905 y circular esta Dirección 16 Abril de 1915, referente a prohibición billetes anuncios que puedan confundirse con los del Banco de España, reiterar órdenes circulares para recogida de los publicados e impedir se publiquen en lo sucesivo por ningún pretexto propaganda de comercio o particulares.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, encargando a los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Vigilancia y Seguridad y demás agentes de mi autoridad, presten la debida atención a este servicio, para su mas exacto cumplimiento.

Soria 14 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 302.

Según me comunica el Sr. Vicepresidente

de la Comisión provincial, en el día de hoy se han fugado del hospicio de esta ciudad, los aislados Basilio Muñoz (a) El Barajas y Anastasio Lumbreras; ambos jóvenes tienen la edad de 10 a 12 años.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de los indicados jóvenes, y caso de ser habidos los pongan a disposición de la Sra. Directora del establecimiento, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 18 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 303.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Borjabad, se halla recogido en dicha localidad un borrego, clase blanco y mocho, sin ninguna otra señal. La referida res se unió a otro ganado en la feria de Gómara.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Borjabad a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 17 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

circular núm. 304.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Co-

bertelada se halla recogida en dicha localidad, una mula de tres años, pelo pardo, va sin herrar, alzada la marea, no lleva cabezada.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Cobertelada, a la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 17 de Octubre de 1924.

El Gobernador,
LUIS LOSSADA Y ORTIZ.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la aplicación de las penas que fija el art. 3.º del Real decreto de 13 de Abril del corriente año, para los delitos de uso o tenencia de armas de fuego, sin la debida autorización, procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse a las reglas prescritas en los artículos 82 y 83 del Código penal.

Art. 2.º Cuando la pena privativa de libertad, impuesta por razón de delitos comprendidos en el art. 3.º del Real decreto de 13 de Abril último, no exceda de un año, podrán ser aplicados a los reos, en cuanto a ella, los beneficios de la ley de 23 de Marzo de 1908; pero siendo condición indispensable para disfrutar tales beneficios, que en los quince días siguientes al de ser firme la sentencia, se haga efectiva la pena de multa impuesta conjuntamente con aquella.

Art. 3.º El presente decreto regirá desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid* siendo aplicable lo que en el art. 1.º se preceptúa a todas las causas en las cuales no haya recaído sentencia firme.

Art. 4.º Las sentencias condenatorias por delitos de tenencia o uso de armas de fuego, sin la debida autorización, que hayan quedado firmes antes de la publicación de este decreto, no podrán ser objeto de revisión; pero los reos a quien afecte podrán solicitar el indulto total o parcial de la parte de pena privativa de li-

bertad que les reste por cumplir, sustanciándose su pretensión conforme a lo que preceptúa la ley de 13 de Junio de 1870.

Dado en Palacio a catorce de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—
El Presidente interino del Directorio militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1923, publicada en la *Gaceta* de 3 de Enero último, tenía por objeto primordial asegurar el reconocimiento técnico de los millares de reses de cerda que se sacrifican fuera de los mataderos municipales, y especialmente de las sacrificadas en los domicilios particulares, según es costumbre en numerosos pueblos de España. La medida se dirigía a lograr de una vez la desaparición de la teniasis y triquinosis humanas, enfermedad esta última que en nuestro país provoca todos los años bastantes focos y algunas defunciones, con agravantes de reincidencia, siendo así que en otros países transurren lustros y decenios enteros sin registrarse ningún caso.

A este pensamiento de orden sanitario deben subordinarse otras aspiraciones de menor cuantía; pero, en demostración de que el interés de la sanidad no es incompatible con los legítimos intereses industriales y de simple economía doméstica, no hay inconveniente en acceder a las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de rebaja de los derechos del servicio e inspección señalados en la citada Real orden.

Por cuyo motivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chaciuerías y mataderos particulares o industriales, quede regulado, en cuanto a la parte sanitaria, en la forma siguiente:

1.º *Para los domicilios particulares.*—Siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los mataderos municipales, queda subsistente la obligación de reconocimiento e inspección sanitaria, organizada por el Ayuntamiento, de todas las reses de cerda que se sacrifiquen en los

domicilios particulares, si bien la cantidad de cinco pesetas, señalada en la Real orden de 30 de Diciembre último como derechos de inspección de cada res sacrificada y reconocida a domicilio, solo será en lo sucesivo de dos pesetas, con independencia de los gastos de viaje que puedan ocasionarse por tener el Veterinario que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia, y que abonará el particular, así como las dos pesetas que serán íntegras para el Inspector Veterinario municipal o titular que practique el servicio y expida el certificado de sanidad.

2.º *Para las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares o industriales.*

—El servicio de inspección de los animales en vivo y después de muertos en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares o industriales, legalmente autorizados, con las operaciones de embutido y accinado, durante la temporada oficial de matanza, sólo podrá hacerse por Profesores veterinarios que ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad acrediten condiciones de aptitud suficientes para el ejercicio del cargo.

A este objeto, los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que justifiquen sus méritos, entre los cuales serán preferentes: Haber desempeñado el servicio de inspección de carnes en los mataderos industriales; ejercer o haber ejercido el cargo de Inspector de mataderos municipales; acreditar estudios pertenecientes a la materia, por certificados de cursos especiales seguidos en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o Centros análogos y Escuelas de Veterinaria, y cuantas publicaciones sobre temas conexos con la revisión y examen de carnes u otros alimentos. En la instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y demás circunstancias profesionales.

La relación que de los solicitantes formule la Dirección general de Sanidad, será publicada en la *Gaceta*, insertada por los Gobernadores civiles en el *Boletín oficial* y expuesta al público en la Inspección provincial de Sanidad, que la facilitará además a los dueños y gerentes de los mataderos particulares o industriales y de las fábricas, para que éstos elijan libremente, al empezar la temporada, de entre los Veterina-

rios incluídos en dicha relación, el que hayan de contratar para el servicio de inspección en su establecimiento.

Los certificados que los Inspectores Veterinarios así nombrados extiendan para los fines sanitarios, tendrán el carácter oficial que las diferentes legislaciones exigen, e irán autorizados por un sello que diga: Inspector Veterinario oficial del matadero o fábrica de...

Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, los dueños o gerentes de dichos establecimientos darán al Alcalde de la localidad y a esta Dirección general, noticia de la celebración del contrato y el nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, teniendo en cuenta, para el número de Inspectores, que la revisión y examen han de realizarse detenidamente sin la presión de un exceso de trabajo; que la obligación del examen alcanza a las carnes para la mezcla autorizada de embutidos, y que estos servicios quedan sujetos a la vigilancia de los Ayuntamientos y a la superior del Estado.

3.º Para que los mataderos industriales o particulares subsistan, necesitan reunir las condiciones determinadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del reglamento general de Mataderos y tendrán la obligación de poseer, en buen uso, microscopio, triquinoscopio y demás material preciso para la práctica de investigaciones micrográficas, siendo obligatoria la instalación de triquinoscopio de proyección cuando la matanza exceda de 5.000 cerdos y sea uno solo el Inspector.

Para los fines de nombramientos de Inspector y de adquisición de aparatos podrán mancomunarse varios industriales que tengan los establecimientos en la misma localidad y que por la pequeña cuantía de reses que sacrifiquen precisen organizar el servicio en esta forma, pero debiendo en estos casos contar con un Inspector Veterinario como minimum por cada 5.000 cerdos que hayan de ser reconocidos.

4.º El Veterinario Inspector al servicio de estos mataderos deberá certificar diariamente en un libro foliado y sellado por la Inspección provincial de Sanidad, el resultado del reconocimiento en vivo y en muerto. Si el reconocimiento demostrara la existencia de algún animal atacado de enfermedad, comprendida en el reglamento de Epizootias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia del animal y las medidas preventivas adoptadas.

5.º En cuanto se refiere a la inutilización total o parcial de las reses enfermas y de sus despojos, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Mataderos.

6.º Las infracciones, deficiencia y omisiones en la inspección de animales y carnes y las de orden higiénico sanitarios relativas a los mataderos industriales o particulares, se castigarán con multas de 100 a 500 pesetas cuando sean leves y con multas de 1.000 pesetas o la clausura del establecimiento y la responsabilidad criminal en que incurren tanto el dueño como el Veterinario encargado del servicio, en los casos determinados en el Código penal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 14 de Septiembre.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Con fecha cuatro del corriente mes, se posesionó del cargo de Oficial de tercera clase de la Inspección del tributo en esta provincia, don Juan Marco Gómez, para el que fué nombrado por Real orden de primero del mismo.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para que las autoridades de todos los órdenes, guarden y hagan guardar cuantas consideraciones se relacionen con el cargo.

Soria 15 de Octubre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Veniendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 94 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 30 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se celebrará hoy y cuya relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*; la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se

reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo de aquella Dirección general (sin limitaciones de tiempo) los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas Deudas y vencimientos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 15 de Octubre de 1924.—El Tesorero-Contador P. I., Guillermo Alvarez.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Provisión de Escuelas nacionales.—4.º Turno.—Circular.

De conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 31 de Enero último, y a los efectos que en la misma se determinan, se publica a continuación la orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza, que lleva fecha 6 del actual (inserta en la *Gaceta* del 14), con las adjudicaciones provisionales de destinos por el turno 4.º de los establecidos en el art. 75 del vigente Estatuto del Magisterio nacional primario, a fin de que los interesados a quienes pueda afectar, formulen las reclamaciones procedentes en el plazo de 15 días, a contar del siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Soria 16 de Octubre de 1924.—El Jefe de servicios, Manuel Alvarez Fernandez.

Maestros del segundo Escalafón nombrados propietarios, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno provisional.

Número del Escalafón, alta.—D. Ricardo Lobo Ferrezuelo; Escuela que se le adjudica, Ervi-Ayala, Alava; fecha de posesión, 1-9-22.

5.580.—D. Esteban de Menoyo Barajas; Belunza, Alava; 1-8-16.

2.646.—D. Máximo Ruiz Angulo; Lecina de la Oca, Alava, 27-7-16.

2.931.—D. Jesús Arteche Ezealante, Zárata-Zuya, Alava; 16-7-18.

1.728.—D. Prudencio Azúa del Campo; Arcaya-Victoria, Alava; 14-7-14.

3 282.—D. José Azcárete Arrese; Zambrana, Alava; 26-2-20.

Alta.—D. Rufino Aguirre Garin; Iehaso, Guipúzcoa; 13-4-23.

2.687.—D. Pedro Garcia Linares; La Hoz-Alcaraz, Albacete; 1-8-16.

2.831.—D. José Gonzalez Garrido; Fuente-molinos, Burgos; 10-12-20.

3.544.—D. Francisco Medrano Saiz Pardo; Cantoblanco, Albacete; 1-9-19.

1.496.—D. Tomas de Agueda Sigüero; Gargantilla, Madrid; 1-8-13.

Alta.—D. David Padilla Rodriguez; Cochaar-Sorbas; Almeria; 24-9-21.

3.206.—D. Francisco Hernández Martín; Benitos, Avila; 1-6-18.

Alta.—D. Fernando Asensio Nieto; Arandilla, Burgos; 18-6-23.

Alta.—D. Antonio Gutierrez Calle; La Huelga-Sorbas, Almeria; 1-10-22.

3.446.—D. Eugenio Gomez Rodriguez; Villalva Alta, Teruel; 23-12-18.

1.204.—D. Bruno Molinero Blanco; Arbujelo, Soria; 1-1-15.

4.772.—D. Juan Puente Sancho; Valdecuenca, Teruel; 11-9-21.

Omitido.—D. Antonio Gómez Ibañez; Almajalejos-Huerca Overa, Almeria; 1-4-20.

4.315.—D. Juan Ruiz Fernández; Palacios de Berceda-Baceda, Avila; 1-6-20.

3.616.—D. Sisemundo Muñoz Plaza; Tolbaños, Avila; 1-1-19.

1.110.—D. Pablo Sánchez Díaz; Muñozpepe, Avila; 1-10-15.

Alta.—D. Jacinto Nieto Moreno; Santiago del Collado, Avila; 30-5-23.

Alta.—D. Eusebio Jimenez Vicente; Navadijos, Avila; 15-4-23.

1.718.—D. Esteban Muñoz Robledo, Crespos, Avila; 1-3-18.

4.705.—D. Benigno Hernando Galán; San Pascual, Avila; 22-6-21.

Alta.—D. Carlos Riu Mateos; Nuestra Señora del Pilar-Formentera, Baleares; 8-3-23.

2.984.—D. José Pijuán Plá; Castelitallat-Sar. Martín de Bagés, Barcelona; 1-11-17.

Alta.—D. Jeronimo Palacios Ortega; Cubillejo de Lara, Burgos; 20-12-22.

Alta.—D. Clemente Carretón Avandaña; Vallegera, Burgos; 1-6-20.

3.121.—D. Martiniano González Zamora; Palazuelos de Muño, Burgos; 18-6-18.

3.750.—D. Gregorio Rodriguez Garcia; La Revilla, Burgos; 27-5-19.

Alta.—D. Florian Martínez Baró; Palazuelos-Traspaderne, Burgos; 20-11-22.

Alta.—D. Amador Murga Clemente; Salcedo, Alava; 2-5-23.

Alta.—D. Macario Monedero Merino; Villalivado, Burgos; 4-12-22.

3.238.—D. Hermogenes Madones Robledo; Fresnedo, Burgos; 1-6-18.

1.190.—D. Ricardo Rodriguez Vilumbrales; Cogollos, Burgos; 23-8-13.

Alta.—D. Aureliano Melehor Pérez; Molledo-Icod, Canarias; 1-6-20.

2.322.—D. Vicenta P. Moreno Bonet; Benafar, Castellón; 17-12-10.

Alta.—D. J. Angel Clemente Fernández; Embid de Ariza, Zaragoza; 21-11-21.

1.572.—D. Felipe Ouesta de la Iglesia; Villarín, Palencia; 1-9-18.

Alta.—D. Mateo Herrero Barrio; Salcedo, Santander; 20-6-22.

Omitido.—D. Juan B. Zanón; La Barona-Villafamés, Castellón; 8-9-19.

4.338.—D. Juan Pérez Monge; Leobaldetordoya, Coruña; 17-6-20.

3.492.—D. Leopoldo Dominguez Aparicio, Buenache-Sierra, Cuenca; 1-6-18.

Alta.—D. Vicente Gamero Llorent; Casas Nuevas-Salvacañetes, Cuenca; 1-4-23.

3.057.—D. Francisco Puignomont Puigdemont; Pianolas, Gerona; 10-7-18.

3.562.—D. Manuel Moreno López; Alforñón-Sorvilan, Granada; 31-9-19.

3.408.—D. José Poley Poley; Los Vargas-Albondón, Granada; 15-8-20.

2.785.—D. Baldomero Martínez Fernández; Valdeleubo, Guadalajara; 1-9-19.

2.974.—D. Francisco P. Medina y Zegrí; Narita, Granada; 1-9-19.

3.448.—D. Rafael Marín de la Monja; Gambia-Chica, Granada; 1-6-18.

2.752.—D. Félix Lopez Conejo; Casasola, Avila; 11-6-19.

4.628.—D. Pedro Artacho Muñoz; Prado Negro-H. Santillan, Granada; 3-4-21.

3.890.—D. Adolfo Cuenca Zamora; La Caldera-Albondon, Granada; 24-9-19.

Alta.—D. Cecilio Fernández Moreno; Arbón-Villayón, Oviedo; 1-7-21.

4.768.—D. Agustin Rodriguez de la Iglesia; Aleazar, Granada; 1-9-21.

Omitido.—D. Enrique Garcia Sanchez; Rebollosa de Hita, Guadalajara; 1-6-18.

3.145.—D. Miguel Renales Balazuelos; Rivarredonda, Guadalajara; 1-6-18.

4.688.—D. Feliciano Monge Sardina; La Puerta, Guadalajara; 27-5-21.

2.736.—D. Basilio Alonso Redondo; Tordelrábano, Guadalajara; 1-9-18.

3.540.—D. Benito Iruela Martín; Casillas-Alpedroches, Guadalajara; 21-9-19.

3.778.—D. Juan Gonzalez Prieto; Manzanares, Soria; 1-10-20.

4.998.—D. José Tejedor Arribas; Taracueña, Soria; 10-1-22.

2.037.—D. Frutos Bujanda Soto; Varea, Logroño; 8-3-907.

- 1.513.—D. Isidoro Herranz Lopez; Tartanedo, Guadalajara; 1-9-19.
- 1.250.—D. Maximo Ortega Barranco; Las Casas, Huesca; 6-2-11.
- 3.692.—D. Joaquin Perez Petel; Centenera-Anzánigo, Huesca; 1-7-22.
- 1.245.—D. Antonio Gabás Cascarra; Centenera-Puebla Fantova, Huesca; 1-2-12.
- Alta.—D. José Castanera Escaned; Puyarruego-Puertoles, Huesca; 5-2-21.
- 2.762.—D. Isidro Baquero Andreu; Sieso de Jaca-Latre, Huesca; 8-9-16.
- Alta.—D. Jacinto Rubio Arrajo; Cañada Caterna-Beas de Segura, Jaén; 1-11-22.
- 2.625.—D. Luis Dominguez Rodriguez; Villaquilambre, León; 1-4-17.
- 2.916.—D. Francisco Presa Diez; Ciguera-Salamón, León; 1-10-19.
- 4.405.—D. Vicente Blanco Garcia; Villalibre-Suyego, León; 3-9-20.
- 2.306.—D. Daniel Pisabarro Fernandez; Fresno de la Valduerna, León; 4-5-15.
- 2.492.—D. Valentin Sastre Fadón; Brañuelas, León; 1-9-16.
- 1.938.—D. Pablo Llamazares Avecilla; Garfin, León; 2-4-909.
- 3.179.—D. Ezequiel Vázquez López; Cabañas, León; 1-7-18.
- 2.276.—D. Aquilino Mansilla Velasco; Matachana, León; 1-7-14.
- 4.788.—D. Francisco Falazán de Abajo; La Granja de San Vicente, León; 1-8-21.
- 3.227.—D. Marcos Rodriguez Ortiz; Senra, León; 6-10-19.
- 2.476.—D. Eugenio Fernández del Blanco; Fuentes de Peñacorada, León; 1-1-17.
- Alta.—D. Juan Serrate Barés; Tosal, Lérida; 1-1-23.
- 2.423.—D. Francisco Clop Sarda; Arbell, Lérida; 1-1-20.
- 4.509.—D. Miguel Bernadó Anell; Abella la Conca, Lérida; 3-12-20.
- 1.272.—D. Ginés Planes Gresas; San Lorenzo Mangay-Camarasa, Lérida; 1-9-18.
- 2.751.—D. José Vilá Masip; Preñanosa, Lérida; 20-9-17.
- 4.264.—D. José Arias Sánchez; Santa Combra, Lugo; 19-5-20.
- 4.494.—D. Pedro Caraloces López; Barrio Corgo, Lugo; 1-12-20.
- 118.—D. Francisco Gómez Méndez; Roborados, Lugo; 1-9-19.
- 3.259.—D. Urbano Vázquez Vázquez; Seamasas, Lugo; 1-6-18.
- 3.577.—D. Francisco Maria Ceego Salgado, Argozón-Chantada, Lugo; 12-1-19.
- 2.811.—D. Ramón Taboada Paradela, Balesar Chantada, Lugo; 1-9-19.
- 5.049.—D. Luis Estévez Dacal; Castelans-Calvos de Randin, Orense; 3-3-22.
- 4.433.—D. José Fernandez Vidal; Golpellás-Calvos de Randin, Orense; 12-10-20.
- Alta.—D. Anacleto Casas Villanueva; Arrojo-Sober, Lugo; 1-9-20.
- 2.909.—D. Ricardo Ruíz Pozo; Vilaboa-Allariz, Orense; 1-10-19.
- 4.279.—D. Bernardino B Barrero; Venecás-Entrimo, Orense; 1-10-19.
- Alta.—D. Avelino Nieto Fernández; Vivero-Vilanova, Orense; 1-11-21.
- Alta.—D. José Antonio Rey-Formoso; Puenteambía, Orense; 1-4-23.
- Alta.—D. José Martinez Sousa; Grijó, Orense; 1-4-23.
- 4.653.—D. Angel Alonso Alvarez; Carrión-Carreño, Oviedo; 1-5-21.
- Alta.—D. José Sedano Serna; La Peña-Salas, Oviedo; 1-4-23.
- 2.375.—D. Francisco de la Torre Espinosa; Rioseco-Gijón, Oviedo; 16-4-17.
- 3.335.—D. Desiderio Calvo Fontaciera; Gijón, Oviedo; 1-6-18.
- 2.780.—D. Santiago Ron Vallador; Godella-El Franco, Oviedo; 1-9-19.
- 4.418.—D. Vicente Martin Jiménez; Muda, Palencia; 1-10-20.
- 3.504.—D. Santiago Mediavilla Bustamante; Camporredondo, Palencia; 15-7-18.
- 4.595.—D. Mariano Gonzalez Gil; Villarrodrigo-Pedrosa de la Vega, Palencia; 1-3-21.
- Alta.—D. Florencio Antolin Garcia; Villarrobajo-Santorbás, Palencia; 13-12-22.
- 3.519.—D. Generoso Gómez Garcia; Artóñogolada, Pontevedra; 6-1-19.
- 4.941.—D. José Arceo Fraíz; Bascuas-Carbia, Pontevedra; 17-11-21.
- 4.181.—D. Luis Quiroga Blázquez; Carballedal, Orense; 1-4-20.
- 4.298.—D. Francisco Cerdón Garcia; Barra-leiro-Lama, Pontevedra; 1-6-20.
- 2.820.—D. Manuel Carballedal Dacal; Pelete-Lama, Pontevedra; 1-11-19.
- 2.957.—D. Santiago Sanchez Ramos; Huerta, Salamanca; 16-6-18.
- 2.809.—D. Magín Hernandez Gonzalez; La Sierpe-Sequeros, Salamanca; 9-11-16.
- 2.444.—D. Luis Ayuso Garcia; Gallegos, Segovia; 1-11-19.
- 2.999.—D. Timoteo Dominguez Andrés; Tabanera del Monte, Segovia; 1-9-18.
- Alta.—D. Basilio Bartolomé y Cano, Paradales, Segovia; 1-9-22.

2.879.—D. Luciano Palomo Casado; Tolocino, Segovia; 2-10-20.

2.719.—D. Carlos Martín Pinillos; Cabañas de Pelendos, Segovia; 1-9-18.

Alta.—D. Tomás Esteban Martín; Quintanilla Tres Barrios, Soria; 20-9-22.

3.803.—D. Ciríaco Fernández Fernández; Valdemora, León; 1-1-19.

4.842.—D. Serapio Ortega de Miguel; Sauquillo del Campo-Adradas, Soria; 5-10-21.

Alta.—D. Tomás Recio García; Segoviela-Cubo de la Sierra, Soria; 12-4-22.

4.723.—D. Manuel Rodríguez Losada; La Muedra, Soria; 1721.

5.107.—D. Segundo Manrique Arranz; La Muela, Soria; 15-5-22.

653.—D. Ramón Iglesias Mayorán; Valentius-Uldecona, Tarragona; 1-4-16.

4.377.—D. Hilario D. Calderaro Vicente; Singra, Teruel; 14-7-20.

Alta.—D. Evencio Sánchez Paulete y Anía; Valverde los Arroyos, Guadalajara; 20-11-22.

4.147.—D. Teodoro Echeverría San Miguel; Matilla de los Caños, Valladolid; 29-2-20.

4.322.—D. Pablo Nuñez Ortega; Fontihoyuelo, Valladolid; 1-6-21.

3.920.—D. Andrés Fernández González; San Juan del Rebollar-San Vitero; Zamora; 23-12-1918.

Las anteriores adjudicaciones no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid* como en la misma se determina, para que puedan formular las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1924.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Sres. Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para el servicio de acuartelamiento de la Guardia civil del puesto de Ausejo de la Sierra, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población y pueblos afechos a la demarcación de dicho puesto, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las doce del día treinta del mes de la fecha, al Jefe de la línea de Agreda, en la casa cuar-

tel del Instituto, calle de los Molinos, núm. 3, de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Soria 12 de Octubre de 1924.—El primer Jefe accidental, Santiago Sánchez.

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA.

D. Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Marcos Charle Elvira, en nombre de D. Angel Lucas Ruperez, vecino de Casarejos, contra D. Manuel de Miguel Benito vecino de la misma localidad, sobre pago de 2.155'40 pesetas; tengo acordado, por proveído de ayer, sacar a pública subasta los bienes siguientes, de naturaleza inmueble

Radicantes en Casarejos y su término.

Una casa habitación en la calle de las Angustias, señalada con el num. 14, que consta de piso bajo, principal y desván, construida de piedra y adobe; lindante izquierda, calleja; derecha entrando, otra de Mariano Viñaras, y trasera y frente, calles; justipreciada en 1.500 pesetas.

Otra casa hueca en la misma calle, señalada con el núm. 7, construida de piedra y adobe; que linda izquierda, la de Angel Lucas; derecha entrando, calle; espalda, callejuela, y frente, su calle; en 500 pesetas.

Una majada o corral de campo en el sitio titulado Cabeza Nuño; que linda Norte y Sur, liegos; Este, Francisco Contreras, y Oeste, también con liegos; en 500 pesetas.

Un prado de hierba sito en San Roque, de media fanega de cabida, cereado de piedra las dos cabezas y lo restante de seto; lindante al Norte, con carreteras; al Sur, con tierras de las Hombrias; al Este, con otro prado de María de Nieves Miguel, y al Oeste, con Máximo Gil; en 300 pesetas.

Otro id. en el puente de los Hiruelos o Robles, cercado de seto, de media fanega de cabida próximamente; que linda Este, otro prado de Anastasio Peña y Florencio Miguel; Oeste, Francisco Miguel; Sur, tierras de las Hombrias, y Norte, arroyo; en 300 pesetas.

Una tierra en Belorto, de unos cuatro celemines de cabida, sembrada de patatas; que linda al Norte, con carretera; al Sur, liego; al Este, con Francisco Miguel, y al Oeste con Francisco Contreras; en 100 pesetas.

Otra id. en dicho sitio, de igual cabida que

la anterior y toda ella sembrada de patatas; lindante al Norte, con carretera; al Sur, cirate; al Este, con Ildefonso Sanz, y al Oeste, con Ciria-
co Nicolas; en 100 pesetas.

Otra id. de cinco celemines de cabida, sembrada de patatas; que linda por Norte, carretera; por Sur, cirate; al Este, Saturio Molinero, y al Oeste, Maria Ruperez; en 150 pesetas.

Otra en la Hombria, de cinco celemines de cabida; lindante al Norte, Pedro Contreras; al Sur, liego; al Este, Félix Barrio, y al Oeste, con senda del Carrascal; en 150 pesetas.

Otra en los Arroyos, sembrada de patatas, de unos tres o cuatro celemines de cabida, y con límites, Norte, Santos Peña; Sur, liego; Este, Anastasio Peña, y Oeste, Saturio Molinero; en 100 pesetas.

Una tierra en las Lagunas, de seis celemines de cabida; que linda al Norte, con Saturio Molinero; al Sur, con Pedro Miguel; al Este, Crispín de Leonardo, y al Oeste, con Mariano Gil; en 150 pesetas.

Otra en los Tajones del Carrillo, de cuatro celemines de cabida; linda Este, con otro de Francisco Miguel; Oeste, Máximo Gil; Norte, Cipriano Nicolas, y Sur, liego; en 100 pesetas.

Otra en Cabeza del pajar, de una fanega de cabida; linda por Este, Francisco Gil; Oeste, Jenaro Lopez; Norte, Crispín de Leonardo, y al Oeste, Máximo Gil; en 150 pesetas.

Otra en el prado Tocona, de cuatro celemines de cabida; linda al Norte, Balbino Ruperez; Sur, Francisco Contreras; Este, Monte, y Oeste, Julian Lopez; en 100 pesetas.

Otra tierra en las Lagunas, de dos fanegas de cabida; que linda al Norte, con camino de Losana; al Sur, Miguel Lopez; al Este, Maria Ruperez, y al Oeste, Saturio Molinero; en 200 pesetas.

Otra en el Redondo, de cinco celemines de cabida; que linda al Norte, con Felipe Peña; al Sur, cirate; al Este, Pedro Contreras, y al Oeste, camino de Cabezacorrales; en 200 pesetas.

De cuyos bienes, embargados como de la propiedad de D. Manuel de Miguel Benito, es administrador y depositario de sus frutos don Francisco de Miguel Benito, avecindado en el indicado pueblo de Casarejos, pudiendo las personas que lo deseen enterarse de sus condiciones, y advirtiéndose, que se ha señalado para que tenga lugar el remate de los mismos, el día 30 de los corrientes, hora de las once y treinta minutos de su mañana, en los estrados de este Juzgado; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y sin hacer previamente la consignación del 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Burgo de Osma a dos de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Angel Martín —D. S. O.—Ante mí, Miguel Alvarez.

Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año 1925-26, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de haciendas forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los municipios que a continuación se expresan, por término de quince días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no podrán ser admitidas, y quedará consignado a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público, que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 31 del actual mes de Octubre, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Noviembre siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Salinas de Medina.	Velilla de Medina.
Tardelcuende.	Quintanilla 3 Barrios.
Covaleda.	

• Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Angel Rubio Ruiz, vecino de Agreda, acota desde este día todas las fincas rústicas de su propiedad y las que lleva en renta, sitas en este término municipal, para toda clase de aprovechamientos.

Los infractores serán castigados con todo el rigor de la ley. 2—2

VACANTE DE MEDICO.—Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo de la fecha, para la asistencia de las familias acomodadas, con el sueldo anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos o en una sola vez al terminar el año, según convenga al agraciado.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes a D. Francisco Gil Barrio, de esta localidad, por ser para este efecto el encargado de todos los asociados; siendo de advertir que no hay inconveniente alguno el ser agrupados a cualquiera de los pueblos comarcanos, si el aspirante satisface los deseos de los igualados.

Matalebreras 16 de Octubre de 1924.—Isidro Calvo.